



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Derechos y Garantías ha considerado el proyecto de ley **49784- CD-DB**, de las diputadas Arcando y De Ponti y del diputado Rubeo por el cual se establece la obligatoriedad para quienes sean candidatos/as a ocupar el cargo de gobernador/a de la provincia a participar en un debate público en el que expondrán las propuestas relativas a su plan de gobierno; y por tratarse de materia afín, se ha dispuesto su tratamiento conjunto con los proyectos de ley **51634 CD-UCR-Evolución**, de los diputados Cándido, Bastías, Basile y González y de las diputadas Ciancio, Senn y Orciani por el cual se establece la obligatoriedad de debates públicos previos a las elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias y a las elecciones generales para la categoría de gobernador de la Provincia; **52072 CD-IP** del diputado Giustiniani y de la diputada Donnet, por el cual se establece la obligatoriedad de realizar debates preelectorales públicos entre candidatos y candidatas a la gobernación, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto único:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY:**

### **DEBATE OBLIGATORIO**

**ARTÍCULO 1 - Obligatorio de los debates.** Establécese la obligatoriedad de debates electorales públicos previos a las elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias y a las elecciones generales para la categoría de gobernador, con la finalidad de dar a conocer y debatir ante el electorado las plataformas electorales de los partidos, frentes o agrupaciones políticas.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 2 - Alcance de la obligatoriedad.** La obligatoriedad fijada en el artículo anterior comprende:

- a) en las elecciones primarias abiertas simultaneas y obligatorias a las precandidatas y los precandidatos a gobernador que compitan dentro de un partido, frente o agrupación política para dirimir quién será el candidato o la candidata que los represente en las elecciones generales; y,
- b) en las elecciones generales a todas las candidatas y los candidatos que cumplan los requisitos establecidos por ley para participar de las mismas.

**ARTÍCULO 3 - Autoridad de aplicación.** Es autoridad de aplicación de la presente el Tribunal Electoral, o el que en el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 4 - Reglamento.** El Tribunal Electoral debe elaborar un reglamento que contenga las reglas generales, la estructura y la dinámica bajo las cuales se desarrollarán los debates, garantizando el trato igualitario entre los candidatos, incluyendo la igualdad en el tiempo destinado a las exposiciones y réplicas de cada uno. El reglamento puede modificarse para un debate en particular con acuerdo de las y los participantes respetando lo establecido en el artículo 7 de la presente.

**ARTÍCULO 5 - Fecha y lugar de realización.** La autoridad de aplicación, en coordinación con cada candidata o candidato y una persona designada por ésta/e de su equipo de campaña, fijará la fecha y el lugar de realización del o de los debates.

La fecha deberá fijarse en el plazo de quince (15) a cinco (5) días previos a la realización del acto eleccionario de que se trate y, el lugar seleccionado deberá corresponder a un ámbito académico de la ciudad de Santa Fe.

**ARTÍCULO 6 - Temáticas.** Cada debate deberá abordar al menos las siguientes temáticas:

- a) educación;
- b) salud;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) seguridad;
- d) empleo;
- e) producción;
- f) justicia;
- g) género; y,
- h) toda otra temática que se acuerde entre el Tribunal Electoral y las candidatas y candidatos que participan de cada debate. En el caso de los debates que se realizarán previamente a las elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias, las temáticas son sólo las establecidas en los inciso a), b), c), d), e), f) y g) del presente artículo.

**ARTÍCULO 7 - Convocatoria.** El Tribunal Electoral convocará a las precandidatas y los precandidatos y a una persona designada por éstos/as de su equipo de campaña, para establecer lugar, fecha, tiempos de exposición, modalidad de las réplicas y repreguntas y las personas que officiarán de moderadores del debate o los debates previos a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias. Igual procedimiento se seguirá para el debate correspondiente a las elecciones generales.

Si se arribaren a acuerdos en relación a los puntos referidos en el presente artículo, se firmará un acta que contendrá las especificaciones para cada debate, que será publicada por el Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la firma del mismo. Para el supuesto que no fuere posible arribar a acuerdos, decidirá el Tribunal Electoral.

**ARTÍCULO 8 - Sorteo del orden de exposición.** El Tribunal Electoral realizará un sorteo público a los fines de determinar el orden de exposición en el acto de debate.

**ARTÍCULO 9 - Transmisión.** Cada debate será transmitido en vivo y en directo por el o los canales públicos de la provincia. También por sus redes sociales oficiales siempre que dicha transmisión fuera técnicamente posible.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Deberá garantizarse la participación de los medios de comunicación y autorizarse la transmisión en simultáneo por otros canales. Asimismo se permitirá la acreditación de periodistas de medios de comunicación en el acto para que puedan realizar la cobertura de cada debate.

La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulo y/o los que considere la autoridad de aplicación y/o los que puedan implementarse en el futuro.

Cada debate será grabado y publicado en el portal web del Tribunal Electoral, teniendo para ello un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de finalizado.

**ARTÍCULO 10 - Participación.** Es obligatoria la participación de cada precandidata y precandidato en el debate previo a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, en caso de corresponder la realización del mismo; y de cada candidata y candidato en el debate previo a las elecciones generales.

La inasistencia sólo puede ser justificada en caso de enfermedad o muerte de un familiar directo ocurrido en un plazo no mayor a dos días previos al debate. En tal supuesto, el o la compañera de fórmula reemplazará al inasistente en el acto de debate.

**ARTÍCULO 11 - Penalidades.** En caso de que el precandidato o la precandidata, o el candidato o la candidata no asistan al debate, o no asista su compañero o compañera de fórmula, en los casos estipulados en el artículo anterior, el Tribunal Electoral indicará el cese de la publicidad electoral correspondiente a la lista a la que pertenecen en los medios masivos de comunicación a partir del día posterior a la realización del debate. Son además aplicables las sanciones establecidas a partir del artículo 11 de la Ley N° 13461 de "Espacios de Publicidad Electoral en Medios de Comunicación Audiovisual".

**ARTÍCULO 12 - Presupuesto.** Se autoriza a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de la ejecución de la presente ley.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 13** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de la Comisión Mixta, 23 de agosto de 2023.**

**Firmantes: Cattalini – Balagué – Donnet – Espíndola – Orciani -  
Galdeano**